



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4817-SPA-3558

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16220

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4817-SPA-3558 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

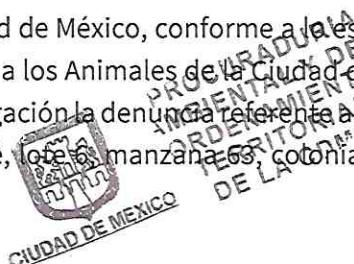
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos (...) los cuales uno está en la azotea, sin contar con resguardo contra la intemperie, aunado a que no le proporcionan alimento y agua, por lo que se observa de complejión baja (...) de manera constante (...) tiene ejemplares en malas condiciones los cuales han muerto en el lugar (...) perros en la azotea en pleno rayo del sol uno de ellos encadenado sin una sombra y sin agua (...) no le dan de comer ni agua, y cuando llueve se encuentra en el mismo lugar encadenado (...) [Ubicación de los hechos: calle Subida a San Bernabé, lote 6, manzana 63, colonia El Rosal, Alcaldía Magdalena Contreras, entre calles Morelos y Mirador, zaguán de color café que tiene un anuncio de venta de pulque, al lado de una tortillería].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Subida a San Bernabé, lote 6, manzana 63, colonia El Rosal, Alcaldía Magdalena Contreras.





Expediente: PAOT-2022-4817-SPA-3558

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16220

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, en donde nadie atendió la diligencia, sin embargo, se notificó citatorio con el fin de que la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia se pusiera en contacto con personal de esta Procuraduría.

Posteriormente, a través de llamada telefónica, una persona habitante del inmueble, manifestó alojar a 2 ejemplares caninos, una hembra de la raza Boston Terrier y un perro de talla grande mestizo. Que la hembra Boston Terrier se alojaba dentro del inmueble en donde deambulaba libremente y el ejemplar de talla grande habitaba en el patio y azotea del domicilio, en donde deambulaba libremente, teniendo libre acceso por los días a la azotea, y por la noche se le cierra dicho acceso. Así mismo, refirió que únicamente se le deja amarrado al canino por ratos, ya que le teme a los cohetes y este puede salir corriendo o lastimarse. También manifestó que eran alimentados 2 veces al día con croquetas y que contaban con recipientes con agua disponible en sus áreas de alojamiento, donde se les hacía limpieza diaria.

Posteriormente, por medio de un segundo reconocimiento de hechos, se constató la presencia de un ejemplar canino, hembra, de la raza Boston Terrier, la cual se encontró deambulando libremente dentro del domicilio, contando con una condición corporal ideal, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés. Con relación al ejemplar canino mestizo, se informó que fue reubicado con un familiar, por lo que ya no habitaba en el domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Subida a San Bernabé, lote 6, manzana 63, colonia El Rosal, Alcaldía Magdalena Contreras, lo anterior, debido a que se constató la presencia de un ejemplar canino, de la raza Bostón Terrier, el cual se encontró deambulando libremente dentro del inmueble, contando con una condición corporal ideal, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4817-SPA-3558

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16220

-2022

enfermedad o estrés, así mismo, se refirió que el ejemplar canino mestizo fue reubicado, por lo que actualmente ya no habitaba en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

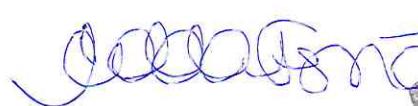
RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DANV

